



Exp.: ACIC-M1-R-AAI – 2.056/17

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017 POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., CON CIF: B-84284124, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BARRAS CORRUGADAS DE ACERO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

La actividad desarrollada por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 24.52: "Fundición de acero" y consiste en la fabricación de barras corrugadas de acero.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Carpinteros, nº5, del Polígono Industrial Los Ángeles, del término municipal de Getafe, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4108	27	794	106	0224005VK4602N0001TD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
4109	27	794	110	0224001VK4602N0001GD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
14302	98	865	218	0224008VK4602N0001OD	Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº ACIC-AAI-2.056/06, con fecha 1 de septiembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., ubicadas en el término municipal de Getafe, que posteriormente se modifica mediante Resoluciones de fecha 12 de noviembre de 2010, 24 de marzo de 2011, 22 de mayo de 2012, 26 de junio de 2013 y 17 de octubre de 2014.

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2017, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se revisa y se modifica la AAI de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 28*



de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica. Esta Resolución es notificada al titular en fecha 17 de enero de 2017.

Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a la Decisión de 28 de febrero de 2012, el punto Tercero del Resuelto de la Resolución de 11 de enero de 2017 establece lo siguiente: “La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al cumplimiento por parte de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de lo siguiente, teniendo el carácter de **CONDICIÓN RESOLUTORIA**:

1) *Aplicar, en el foco 1 Fabripulse, al menos una de las siguientes técnicas para asegurar técnicamente la prevención y la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB), junto con un sistema de eliminación de partículas adecuado, en cumplimiento del punto 89 de la Decisión de 28 de febrero de 2012:*

- I. postcombustión apropiada*
- II. apagado rápido apropiado*
- III. inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas*

debiendo remitir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución, justificación documental de su ejecución.

2) *Contar en el plazo máximo de cinco meses desde la notificación de la Resolución, y tal y como se indica en el punto 14 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012, con un **sistema automático de medida (SAM) del parámetro partículas en el Foco nº1** en funcionamiento, habiéndose realizado todos los niveles de garantía de calidad conforme se indica en el apartado 3.18 del Anexo I de esta Resolución, de manera que se remitan diariamente a esta Consejería vía FTP los datos horarios validados de concentración de partículas correspondientes al día anterior.*

Una vez que el titular dé cumplimiento a las condiciones anteriores, se procederá, a su verificación mediante una visita de inspección por parte del órgano competente.”

Cuarto. Contra la Resolución de 11 de enero de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presenta, dentro del plazo legalmente establecido, recurso de alzada alegando, en síntesis, disconformidad con la misma, entre otros aspectos con la obligación de implantar alguna técnica para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB y de instalar un sistema automático de medida (SAM) de las emisiones de partículas en el Foco nº1.



Comunidad de Madrid

Quinto. Con fecha 7 de marzo de 2017, se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada presentado.

Sexto. En fecha 21 de abril de 2017, se lleva a cabo una inspección, por parte de esta Consejería, a las instalaciones de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., en la que se constata que el sistema de depuración asociado al Foco 1 es idéntico al que existía en el momento en el que se emitió la Resolución de 11 de enero de 2017, y en la Resolución inicial de Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de septiembre de 2008, no quedando acreditada, por parte del titular, la implantación de ninguna de las tres técnicas para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCBs mencionadas en el apartado tercero.

Séptimo. Con fecha 24 de abril de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 11 de enero de 2017. Asimismo, el titular solicita como medidas cautelares la suspensión de la aplicación de determinadas obligaciones impuestas en la AAI impugnada en tanto recaiga sentencia en el procedimiento abierto a raíz de la interposición del mencionado recurso. Entre estas obligaciones figuran la implantación de alguna técnica para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB y la instalación de un sistema automático de medida (SAM) de las emisiones de partículas en el Foco nº1. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid acuerda admitir a trámite el recurso interpuesto y formar pieza separada para la tramitación de las medidas cautelares solicitadas.

Con fecha 30 de mayo de 2017, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dicta auto denegando las medidas cautelares solicitadas por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. para la suspensión de la aplicación de determinadas obligaciones impuestas en la AAI impugnada.

Octavo. Dadas las circunstancias descritas, en fecha 12 de mayo de 2017, se remite al titular para trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles el Informe Previo a la Propuesta de Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se extingue la AAI otorgada a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.

Noveno. Dentro de dicho plazo de audiencia, el titular remite inicialmente un proyecto de modificación de la cámara de combustión localizada a continuación del horno de fundición con el fin de adecuarla para la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB), así como la justificación del pedido del SAM para las emisiones de partículas en el foco 1. Revisada dicha documentación por esta Dirección General del Medio Ambiente, se comunica al titular que “no está suficientemente acreditado que, mediante la obra ingenieril propuesta, se elimine en su totalidad la posible generación de dioxinas y furanos fluorados así como tampoco lo está la previsible formación posterior de dioxinas y furanos de nueva síntesis





Comunidad de Madrid

en el largo recorrido seguido por los humos del horno de fundición hasta su salida a la atmósfera a través del foco nº1", por lo que se le solicita documentación complementaria.

Décimo. Con fecha 30 de junio de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presenta escrito en el que, en base a la comunicación remitida por la Dirección General del Medio Ambiente que figura en el apartado noveno, propone finalmente como medida a adoptar para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB la implantación de un sistema de dosificación de agente adsorbente (Minsorb) en el sistema de depuración de humos, adjuntando un cronograma justificado con las actuaciones a realizar y los plazos necesarios para la implantación efectiva de dicha medida. Asimismo, en la comunicación, se incluye un cronograma justificado con las actuaciones necesarias para la implantación de un SAM para la medición en continuo de las emisiones de partículas en el Foco nº1. Se han considerado adecuadas dichas propuestas.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del informe previo a la propuesta de resolución de modificación de la revisión de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 2.2, 2.3.a) y 5.4.c) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, se ha procedido a la revisión de la AAI para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,



RESUELVE

Primero. Aceptar la propuesta de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de implantar la técnica de inyección de agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB en el Foco nº1, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en la Resolución referidas a la puesta en marcha, y las pruebas a realizar muestren la adecuación de esta medida al objetivo propuesto.

Segundo. Modificar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 11 de enero de 2017 de la Dirección General del Medio Ambiente a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con CIF: B-84284124, para la explotación de la “Instalación de fabricación de barras corrugadas de acero”, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* en los siguientes términos:

- Se modifica el punto tercero del Resuelvo, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Tercero.** La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al cumplimiento por parte de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de lo siguiente, teniendo el carácter de CONDICIÓN RESOLUTORIA:

- 1) Aplicar, en el foco 1 Fabripulse, la técnica de la inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas, para asegurar la **prevención y la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorbifenilos (PCB)**, en cumplimiento del punto 89 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*, debiendo remitir a la Dirección General del Medio Ambiente, **antes del 19 de septiembre de 2017**, justificación documental de su instalación, de manera que, en el momento en el que toda la infraestructura esté instalada, den comienzo las pruebas necesarias para su ajuste acorde a lo indicado en el epígrafe 3.7 del Anexo I.
- 2) Instalar, **antes del 22 de agosto de 2017**, y tal y como se indica en el punto 14 de la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012*, un **sistema automático de medida (SAM) del parámetro partículas en el Foco nº1**, de manera que pueda procederse posteriormente a la remisión de datos de emisión validados a esta Consejería, conforme a lo indicado en los Anexos de la Resolución.



Comunidad de Madrid

Una vez que el titular dé cumplimiento a las condiciones anteriores, se procederá, a su verificación mediante una visita de inspección por parte del órgano competente.”

- Se modifican los epígrafes 3.1 y 3.7 del Anexo I; 4.4, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.5 y 8.2.8 del Anexo II; y 3.1, 4.1 y 5 del Anexo III, quedando redactados tal y como se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 11 de enero de 2017, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.
c/ Carpinteros nº 5
28906 GETAFE (MADRID)





ANEXO

- Se modifica el epígrafe 3.1 del Anexo I, que queda de la siguiente manera:

“1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: FABRIPULSE	A	04 02 07 01	--	SI	Filtro Mangas + Adición adsorbentes
FOCO 2: HORNO DE LAMINACIÓN	B	03 03 02 01	--	SI	No
FOCO 3: BAG-HOUSE	A	04 02 10 03	--	SI	Filtro Mangas
		04 02 10 01			
		04 02 02 00			
FOCO 4: GRUPO ELECTRÓGENO	--	03 01 05 04	883	NO	No

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 5: CALDERA DE CALEFACCIÓN 1	-	03 01 03 03	174	SI	No



FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 6: CALDERA DE CALEFACCIÓN 2	-	03 01 03 03	174	SI	No
FOCO 7: CALDERA DE CALEFACCIÓN 3	-	03 01 03 03	56	SI	No

- Se modifica el epígrafe 3.7 del Anexo I, que queda de la siguiente manera:

“**3.7.** La instalación contará en el Foco 1, **antes del 19 de septiembre de 2017**, con el sistema propuesto de inyección de agentes adsorbentes en el conducto antes de la captación de partículas para prevenir y reducir las emisiones de PCDD/F y PCB.

Posteriormente a la instalación y de manera previa a la puesta en funcionamiento definitiva del sistema, el titular deberá llevar a cabo las pruebas pertinentes para fijar unas condiciones de funcionamiento del sistema que se mantengan en el tiempo y aseguren su efectividad. En este sentido, deberá remitir a esta Consejería para su aprobación, **en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución**, la memoria de programación de las pruebas a realizar, en la que se especifique lo siguiente:

- Número de pruebas que se van a realizar, teniéndose en cuenta que dichas pruebas deberán llevarse a cabo en las condiciones habituales de funcionamiento del horno pero, a la vez, más desfavorables en cuanto a la tipología de chatarra introducida en el mismo.
- Duración estimada del período de pruebas, que deberá comenzar en cuanto se instale el sistema.
- Condiciones de cada una de las pruebas, especificando, como mínimo, el lugar o lugares en el que se llevará a cabo la inyección del agente adsorbente; la manera en la que se va a proceder a realizar dicha inyección generándose las condiciones de turbulencia adecuadas para facilitar la adsorción de los contaminantes; y, por último, la dosis de agente adsorbente utilizada.
- Número y condiciones de las mediciones de dioxinas y furanos y PCBs en el Foco 1 que se realizarán durante el período de pruebas al ir variando las condiciones y cuyos resultados permitirán decidir las condiciones de funcionamiento y operación del sistema de inyección de agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB.



- Gestión prevista para los residuos generados en los filtros de mangas, cuya composición vendrá definida por la dosis de agente adsorbente que se añada a la corriente de gases.

Una vez finalizada la fase de pruebas, el titular deberá remitir un informe detallado de las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, proponiendo las condiciones idóneas de adición del agente adsorbente, que serán aprobadas por esta Dirección General.

Desde la instalación del sistema de inyección de agentes adsorbentes hasta la aprobación de las condiciones específicas tras la fase de pruebas, el sistema deberá estar en funcionamiento aunque las condiciones sean variables en función de las pruebas que se vayan realizando. Una vez que la Consejería apruebe las condiciones definitivas, éstas serán las que rijan la adición de adsorbente a la corriente de gases.

Con periodicidad anual, el titular deberá remitir copia del registro con las compras de agente adsorbente, adjuntando los albaranes correspondientes.

- Se modifica el epígrafe 4.4 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“**4.4.** Mientras se mantenga una producción anual inferior al **50%** de la capacidad de producción recogida en la AAI inicial (600.000 toneladas anuales de palanquilla y 550.000 toneladas anuales de barra corrugada), no será necesaria la remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la documentación ni de los datos diarios relativos al Sistema Automático de Medición en Continuo (SAM) para el parámetro **CO en el foco 1** y para los parámetros **NOx y CO en el foco 2**. Esta excepción se mantendrá hasta el primer año en que se alcance el 50% de la capacidad, de manera que, a partir del 1 de enero del año siguiente, comienza de nuevo la obligación de remitir datos en continuo, debiéndose asimismo entregar a esta Consejería antes del 1 de febrero de ese año el correspondiente NGC2 actualizado, así como los protocolos de validación y de transmisión de datos.

Para el parámetro **partículas** en el **foco 1**, deberá llevarse a cabo la instalación completa del SAM antes del **22 de agosto de 2017**, de manera que pueda procederse posteriormente a la remisión de datos de emisión validados a esta Consejería, introduciendo la recta de calibración resultante del ensayo NGC2 realizado y llevando a cabo el tratamiento de los datos adecuado para la remisión en el formato correspondiente.

Hasta que se reanude la obligación de remitir datos en continuo, el titular continuará realizando, y **remitiendo mensualmente** a esta Consejería, la medición en manual de los parámetros y focos para los que la AAI establece la medición en continuo y se ha establecido esta exención o plazo transitorio.”



- Se modifica el epígrafe 8.2.1 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.1. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución:

- Plan de minimización del ruido.
- Memoria de programación de las pruebas a realizar conforme a lo indicado en el epígrafe 3.7 del Anexo I.

- Se modifica el epígrafe 8.2.2 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.2. Antes del 19 de septiembre de 2017:

- Justificación documental de la implantación de la técnica de inyección de agentes adsorbentes para asegurar la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB, junto con el resto de documentación requerida en el epígrafe 3.7 del Anexo I (esto último tras la realización de las pruebas).”

- Se modifica el epígrafe 8.2.5 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.5. Con periodicidad diaria para partículas en el Foco 1 conforme a los plazos fijados en el epígrafe 4.4 del Anexo II y cuando la producción supere el 50% de la capacidad de producción para el resto de parámetros):

- Remisión registros medición en continuo de emisiones a la atmósfera vía FTP, de los parámetros correspondientes.”

- Se modifica el epígrafe 8.2.8 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.5. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.



- Informe anual de control de emisiones atmosféricas, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual de control de calidad del aire, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe relativo a estudio acústico.
- Registro de compra de los agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB, junto a los albaranes correspondientes.

- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 3.1 del Anexo III:

“[...]

Focos de emisión:

Los focos principales de emisión de la instalación son:

- Foco Fabripulse: emisiones procedentes del 4º agujero del horno de fusión.
- Foco Laminación: emisiones procedentes del horno de laminación.
- Bag-House: emisiones procedentes de las extracciones de la nave de acería, zona de afino y áreas de almacenamiento y tratamiento de escorias.

FOCO EMISOR	CONTAMINANTES	DEPURACIÓN	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)
FABRIPULSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales, HCl, HF, COT, PAH, Dioxinas y Furanos	Filtro de Mangas + Agentes adsorbentes	25	6,5x3,8 (elipse)	2	1
LAMINACIÓN	Partículas, CO, NOx	No	25	1,2	10	5,4
BAG HOUSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales,	Filtro de Mangas	No dispone de chimenea de extracción			

[...]”

- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 4.1 del Anexo III:

“Las medidas de prevención de la contaminación atmosférica se centran, fundamentalmente, en la existencia de sistemas de extracción y filtrado de las emisiones que se producen en la instalación para la eliminación del material particulado.



Filtros de mangas para emisiones canalizadas del horno de fusión, extracción de nave de acería y plantas de tratamiento de escorias.

Las principales emisiones de la instalación procedentes de la acería (horno de fusión) se caracterizan por su elevado contenido de partículas de óxidos metálicos y carbón y gases de combustión. Para reducir la carga contaminante de estas emisiones, el horno de fusión de la instalación cuenta con la tecnología denominada cuarto agujero, sistema de extracción de los humos producidos durante fusión de la chatarra en el horno de fusión y con una campana extractora en la nave de acería que conduce los gases emitidos a un sistema de depuración con filtros de mangas.

Este sistema dispone de dos filtros separadores de polvo (Fabri-Pulse y Bag House), donde el polvo de acería se recoge para su gestión posterior. En el Fabri-Pulse se llevará a cabo, tras la modificación realizada, la adición de agentes adsorbentes con carácter previo a la filtración.

La depuración de humos actúa sobre dos circuitos:

- Circuito primario, que aspira del horno directamente (4º agujero) y de la campana del horno de fusión, canopy, y su destino final es el filtro Fabri-Pulse (Superficie filtrante: 10.824 m², Nº mangas 4.320).
- Circuito secundario, que aspira de la campana del horno de fusión, bóveda del horno de afino y secado de cucharas vertical y además incorpora las extracciones de las plantas de tratamiento de escorias, llegando finalmente al filtro Bag House. (Superficie filtrante: 7.551 m², Nº mangas 1.728).

El horno de fusión dispone de una cámara posterior a la que llegan los gases extraídos del horno, antes de su salida por el filtro Fabri-Pulse, y cuya parte inferior tiene forma cónica, con el fin de que se produzca la decantación de material particulado de los gases que es recogido diariamente. Esta cámara está rodeada por una serie de conducciones que constituyen un sistema de refrigeración con agua, no existiendo ningún sistema de inyección de combustible adicional (solo entrada incontrolada de aire ambiental) ni el tamaño adecuado para asegurar un tiempo de residencia suficiente de los gases en la misma que permita prevenir y reducir las emisiones de dioxinas y furanos y PCBs. Por ello, y con el fin de conseguir la prevención y reducción de las emisiones de dioxinas y furanos y PCBs, el titular procederá a la inyección de agentes adsorbentes en la corriente de gases que llega al filtro de mangas.

La mayoría de los metales pesados tratados se emiten en forma de materia particulada y son eliminados de la corriente de emisiones gaseosas junto con el polvo recogido en los filtros.

[...]"



- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 5 del Anexo III:

“[...]

MTD relativas a la vigilancia:

- Medición de los parámetros necesarios para dirigir los procesos desde las salas de control por medio de sistemas informáticos (13)
- Medición de emisiones a la atmósfera de contaminantes de forma periódica y discontinua (14 y 15)
- Mediciones en continuo de las emisiones de partículas de los grandes hornos de arco eléctrico (14)

[...]

MTD relativas a las emisiones atmosféricas:

- Instalación de un sistema eficiente de extracción de todas las fuentes de emisión aplicando la combinación de sistemas de extracción directa de los gases de escape (4º agujero) y sistemas de extracción en la nave (88.I)
- Prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCBs mediante la inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas (89).
- Humectación de los acopios de almacenamiento de escoria (90.IV)

[...]”

